

H 288

Dto. de	
COMPUTACION	
Fecha	12.6.90
Remite	ARC.
Intorbis	<i>[Signature]</i>



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

BOLETIN

224 (1886)
253

AÑO XXVII

JUNIO 1990

Nº 257

SECCION Y CONTENIDO :

1. DE INTERÉS GENERAL:	Página Nº
• DE INTERÉS NACIONAL: EXPOSICIÓN BIBLIOGRÁFICA, DOCUMENTAL, CIENTÍFICA Y ARTESANAL DEL MUNDO Á ABE. R.M.Nº 447/90.....	3
• DESIGNACIÓN: RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y CULTURAL Nº 40/90.....	3
• COMISIÓN DÍA DEL NIÑO: XXXI ANIVERSARIO.....	3
• "VERANO EN LA ESCUELA": PEDIDO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES.....	3
 2. ÁREA EDUCATIVA:	
2.1. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA:	
2.1.1. Niveles Preprimario y Primario:	
• EQUIPO DE EDUCACIÓN DEL MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS.....	4
• VII CONCURSO DE ARTE INFANTIL: AUSPICIO. R.M.Nº 712/90.....	4
2.1.1. y 2.1.2. Niveles Preprimario y Primario, y Nivel Medio:	
• VIVENCIAS ESTUDIANTILES '90.....	4
2.1.2. Nivel Medio:	
• REGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN: R.M.Nº 332/89 y DISP.SNEP Nº 408/89.....	4
• CONSTANCIAS PROVISORIAS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO EN TRÁMITE: CONFECCIÓN.....	4
• PROGRAMA DE CULTURA MUSICAL DE 4º BACHILLERATO Y EQUIVALENTES EN LOS INSTITUTOS QUE APLICAN CICLO BÁSICO UNIFICADO DE 1º a 3º AÑOS.....	4
• PAUTAS PARA VIAJES EDUCATIVOS: NUEVAS PRECISIONES.....	5
• NUEVAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASIGNATURA EDUCACIÓN FÍSICA.....	5
2.1.2. y 2.1.3. Niveles Medio y Terciario:	
• EDUCACIÓN ARTÍSTICA.....	10

CENTRO NACIONAL DE INFORMACION EDUCATIVA

Paraguay 1657 - 1er. Piso

1062 Capital Federal - República Argentina

2.1.3. Nivel Terciario:

- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 832/90: CONDICIONES PSICOFÍSICAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE..... 10
- CARRERA DE ANALISTA DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN : DICTADO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA PROFESIONAL. DISPOSICIÓN Nº 568/90..... 17

2.2. DEPARTAMENTO TÉCNICO-PEDAGÓGICO:

- PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL: AUSPICIO. R.M. Nº 409/90..... 17
- PRIMER CONGRESO NACIONAL DE PROFESORES DE FRANCÉS: AUSPICIO. R.M. Nº 789/90..... 17
- MÓDULO "ADOLESCENCIA" DEL CURSO REFLEXIONES Y PROPUESTAS PEDAGÓGICAS DEL INPAD. RSSE Nº 55/90..... 18

3. ÁREA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICO-FINANCIERA:

3.1. DEPARTAMENTO CERTIFICACIONES Y REGISTRO DOCUMENTAL:

- SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE INSTITUTOS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DE INSTITUTOS PRIVADOS (ACADEMIAS): DISP. Nº 363/90..... 18

3.2. DEPARTAMENTO ECONÓMICO-CONTABLE:

- CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE: CIFRAS ENTERAS EN LAS BOLETAS DE DEPÓSITO..... 18

 D E S E O :

Las Autoridades y el personal técnico y administrativo de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada desean a las comunidades educativas de los institutos un provechoso breve paréntesis en el inminente receso de invierno.-

1. DE INTERÉS GENERAL:

- DE INTERÉS NACIONAL: EXPOSICIÓN BIBLIOGRÁFICA, DOCUMENTAL, CIENTÍFICA Y ARTESANAL DEL MUNDO ÁRABE. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº447/90:
 - Se llamará VISION DEL MUNDO ÁRABE HOY-AYER .
 - La organizan la Fundación Cultural Círculo Militar y el Instituto Argentino Árabe de Cultura.
 - Se realizará en Buenos Aires en abril de 1991.
- DESIGNACIÓN: RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN EDUCACIONAL, CIENTÍFICA Y CULTURAL Nº 40/90:
 - Recayó sobre el Señor Asesor D. Jose Luis Trento.
 - Actuará como nexo entre el Ministerio de Educación y Justicia y el de Economía, para lo referente a la información sobre el cumplimiento de los artículos 23, 24, 25 y 65 de los Decretos Nos. 435 y 612/90.
- COMISIÓN DÍA DEL NIÑO; XXXI ANIVERSARIO:
 - Con el presente Boletín S.N.E.P. se distribuyen ejemplares de la nota que las autoridades de esta Comisión remiten a cada comunidad educativa.
 - La Comisión solicita adherir, con "mensajes de amistad y solidaridad", a la celebración del Día del Niño (en 1990: 5 de agosto).
- "VERANO EN LA ESCUELA": PEDIDO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES:
 - Con el propósito de perfeccionar las acciones comunitarias y participativas así denominadas, se solicita a las instituciones que deseen ofrecerla, su opinión fundada.
 - La "ficha de retorno", por completar y remitir a la Dirección de Relaciones Intersectoriales, Departamento Documental e Información Educativa, Secretaría de Educación, Municipalidad de Buenos Aires, plantea lo siguiente:

FICHA DE RETORNO:

1. ¿Recibió material ilustrativo? Su estado.
2. Fecha de recepción de la información.
3. ¿Ha participado de experiencias similares a Verano en la Escuela? ¿Cuáles?
4. ¿Qué sugerencias puede aportar sobre el tema?
5. ¿Considera que esta experiencia debería modificarse? ¿Puede brindar información? ¿Cuál?
6. Recomiéndenos por lo menos una institución u organismo que pueda participar de futuros proyectos comunitarios.

<u>Identificación del remitente:</u>	.Institución:
	.Dirección: ;.T.E.:
	.Horario de funcionamiento:
	.Responsable (y cargo):

- En el Departamento Tecnicopedagógico de la S.N.E.P., 1ºPiso, se posee un ejemplar de una Cartilla de Información referida a esta experiencia. Está a disposición de quienes deseen consultarla.

2. ÁREA EDUCATIVA:

2.1. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA:

2.1.1. NIVELES PREPRIMARIO Y PRIMARIO:

- EQUIPO DE EDUCACIÓN DEL MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS:
 - En el Sector Niveles Preprimario y Primario de la S.N.E.P., 4º Piso, se posee un ejemplar del libro Aprender con los chicos -propuesta para una tarea docente fundada en los derechos humanos-, y uno del diario El Encuentro, publicados por este Equipo.
 - Quedan a disposición de los interesados en consultarlos.
- VII CONCURSO DE ARTE INFANTIL: AUSPICIO. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 712/90:
 - Lo organiza la Empresa Bayer Argentina S.A.
 - Se lo declara de interés nacional.
 - Propone la participación de los niños en talleres interdisciplinarios de literatura y pintura.

2.1.1. y 2.1.2. NIVELES PREPRIMARIO Y PRIMARIO, Y NIVEL MEDIO:

• VIVENCIAS ESTUDIANTILES '90:

- Las organiza la Asociación de Entidades Educativas Privadas Argentinas, con el patrocinio de la Fundación Dr. Roberto Noble y el Diario Clarín.
- Incluye un Certamen Literario, una Muestra Plástica, una Olimpiada Deportiva, una Olimpiada Matemática, un Encuentro Coral, y Jornadas de Teatro Juvenil.
- Para informaciones, dirigirse a ADEEPA, Chacabuco 90, 2º Piso, (1069) Buenos Aires; T.E.: 30-2466 ó 6155.
- En la Guardia de Nivel Medio de la S.N.E.P., 2º Piso, se conserva un folleto ilustrativo, para satisfacer posibles consultas.

2.1.2. NIVEL MEDIO:

• RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN: RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 332/89 y DISPOSICIÓN SNEP Nº 408/89:

- Se reitera que para el presente término lectivo no se han producido ni producirán modificaciones de ningún tipo en este Régimen.
- De introducirse variaciones o reemplazos para próximos años escolares, serán anunciados con la anticipación debida.

CONSTANCIAS PROVISORIAS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO EN TRÁMITE: CONFECCIÓN:

- Se insiste en la necesidad de su completa y minuciosa resolución.
- Debe indicarse con claridad el nombre del plan y el número de norma legal que identifica al mismo.
- Cuando se trate de una modalidad articulada en dos ciclos, en los que se impartan la misma o distintas lenguas extranjeras, se establecerá explícitamente el idioma cursado en uno y otro, o en años determinados. Ejemplos: 1) 1º a 3º C.B. Unificado: Inglés; 4º Bachillerato: Inglés; 2) 1º a 3º Ciclo Básico: Francés; 4º Bachillerato: Inglés.
- En el caso de las asignaturas adeudadas se hará constar, para cada una, el año de estudios correspondiente. Ejemplo: Lengua y Literatura 1º; Matemática 2º.
- No pueden admitirse borraduras ni enmiendas.

• PROGRAMA DE CULTURA MUSICAL DE CUARTO BACHILLERATO, QUINTO BACHILLERATO CON ORIENTACIÓN DOCENTE ("APRECIACIÓN MUSICAL"), Y, O, EQUIVALENTES, EN INSTITUTOS QUE APLICAN CICLO BÁSICO UNIFICADO DE PRIMERO A TERCER AÑOS:

- Se hace necesario su reajuste, a partir del nuevo enfoque asumido de 1º a 3º años, según la R.M. Nº 1813/88.

- Se sugieren -a modo de mera guía orientadora- estos contenidos e actividades:
 - Medios de expresión de la música, vocal e instrumental.
 - Género vocal: formas vocales.
 - Género instrumental: formas musicales según épocas, estilos, tendencias y países.
 - Panorama de la música desde el siglo XVII al siglo XX.
 - Estilos preponderantes. Compositores destacados.
 - Surgimiento de las Escuelas Nacionales (Siglo XIX), en especial en la Argentina.
 - Transición de los estilos y tendencias hacia nuevas expresiones (siglo XX). El expresionismo, el dodecafonismo. La música de vanguardia. Microtonalismo; electrónica.
 - Figuras sobresalientes del panorama musical argentino de la actualidad.
- Recomendaciones:
 - En lo posible, las clases deben consistir en audiciones. La actividad del docente será básicamente orientar, explicar, comentar, hacer apreciar, la audición.
 - Se sugiere planificar la grabación de audiciones radiales (tarea extraclase por realizar por los alumnos), así como la asistencia a conciertos o ensayos. El profesor coordinará estas actividades, y orientará la consulta y la investigación con el propósito de guiar al alumno hacia la formación o consolidación del gusto estético.
- Estas indicaciones han sido inspiradas por la Circular Nº 25 de la Dirección Nacional de Educación Media (abril de 1990).

• PAUTAS PARA VIAJES EDUCATIVOS: NUEVAS PRECISIONES:

- Se recuerda la total vigencia de la Resolución Ministerial Nº 2111 del 14.12.1988. Los Señores Rectores deben hacerla conocer a padres y alumnos de los Institutos y, en modo especial, a los del último curso de cada modalidad.
- Los viajes educativos deben ajustarse a los términos de la citada Resolución, tanto en sus objetivos, metodologías, evaluaciones y momentos de realización.
- La programación de los mismos y el cumplimiento de las señaladas pautas, son de exclusiva responsabilidad de las Rectorías; en consecuencia, no deben elevarse a la S.N.E.P.
- Los alumnos de los cursos terminales, dado que ha sido derogada la Resolución Ministerial Nº 1363/84 referida a los llamados viajes de egresados, podrán optar por:
 - a. Solicitar a la Rectoría que contemple la posibilidad de planificar un viaje educativo con las características y motivaciones señaladas en el Anexo de la citada R.M. Nº 2111/88;
 - b. Realizar un viaje con los compañeros de curso, para lo cual deberán presentar a la Rectoría la correspondiente autorización suscripta por el padre, madre, tutor o encargado, si así correspondiere. En este caso se hará saber a los mismos que les serán computadas como inasistencias simples injustificadas y hasta un máximo de cinco (5) días, a los que estuvieren ausentes; tal medida alcanzará por igual a alumnos y a docentes acompañantes.

• NUEVAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASIGNATURA EDUCACIÓN FÍSICA:

- Han sido aprobadas por la Disposición Nº 47 de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- Son de aplicación en los institutos privados incorporados a la Enseñanza Oficial.
- Complementaria, para lo específico, el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción vigente (R.M. Nº 332/89).
- He aquí su texto completo:

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN-R.M.Nº332/89

Y

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EDUCACIÓN FÍSICA:

CAPÍTULO 2 - PERÍODO DE RECUPERACIÓN FINAL DE DICIEMBRE:

"Art. 52.- Cumplidos los dos cuatrimestres se desarrollará el período de recuperación final en diciembre. Está destinado a aquellos alumnos cuyas calificaciones del primero y segundo cuatrimestre les permitan la recuperación de los objetivos no alcanzados en ambos cuatrimestres, según lo establece el siguiente cuadro de situación (Cuadro 2). La duración de este período será aproximadamente de tres semanas y la asistencia será obligatoria a un 75% del total de los encuentros."

5.1.- Los alumnos regulares eximidos de participar en las clases prácticas de la asignatura, deberán recuperar los objetivos no alcanzados, con los mismos programas establecidos para su situación especial.

CAPÍTULO 3 - PERÍODO DE EVALUACIÓN EN MARZO:

"Art. 62.- El período de evaluación en marzo está destinado a los alumnos que no hayan alcanzado los objetivos en el período de recuperación final en diciembre y los que de acuerdo con el cuadro de situación (Cuadro 2) deben ser evaluados en la totalidad de los objetivos de la asignatura. A tal efecto el director o rector designará a los profesores que conducirán dichas actividades en los cursos y en cada una de las asignaturas. La duración de este período será de una semana con obligatoriedad de asistencia."

6.1.- Los alumnos regulares eximidos de participar en las clases prácticas de la asignatura, serán evaluados sobre la base de los objetivos propuestos en los programas establecidos para su situación especial.

CAPÍTULO 4 - NORMAS GENERALES:

"Art. 13.- Cuando un alumno no puede ser evaluado por razones de enfermedad o por otra causa ineludible, el padre, tutor o encargado deberá comunicar inmediatamente este hecho a la dirección o rectorado y justificar reglamentariamente su ausencia. En este caso se podrá solicitar una nueva fecha al rector o director, quien resolverá fundadamente autorizando o denegando el pedido.

La dirección o rectorado fijará nuevas fechas para las evaluaciones que autorice.

Formará asimismo, un legajo por curso, con los comprobantes reglamentarios de cada caso previa notificación a los interesados."

13.1.- El alumno que por impedimento físico no pudiera realizar la evaluación práctica, deberá comunicarlo al rectorado o dirección del establecimiento, acompañando la certificación médica

oficial, a los efectos de que se fijen nuevas fechas.

Cuando el impedimento exceda el lapso previsto para cada período de evaluación, la dirección rectorado lo autorizará para ser evaluado en los aspectos teóricos de la planificación correspondiente a su curso o grupo de trabajo."

CAPÍTULO 5 - EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES:

"Art. 17.- La evaluación de los aprendizajes entendida como diagnóstico, seguimiento y promoción, tendrá carácter correctivo y orientador para docentes, alumnos y padres. Para asegurar el logro de los objetivos el profesor hará la evaluación de seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno señalando las características de su desempeño y los aspectos que favorezcan o dificulten sus logros, teniendo en cuenta no sólo la cognitiva sino también, la afectiva-social y la sensorial motriz."

17.1.- Podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física aquellos alumnos que acrediten alguna de las siguientes causales: problemas de salud, distancia, trabajo, ser madres de familia, cursar estudios de danza, tener edad avanzada, pertenecer a una orden religiosa. Las situaciones no previstas en el párrafo anterior serán consideradas y resueltas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. En todos los casos, las solicitudes deberán ser presentadas ante las autoridades de los establecimientos, dentro de los primeros quince días de clase o al sobrevenir el impedimento.

Serán resueltas mediante disposición interna de la dirección de las escuelas -salvo en el caso de exención definitiva por salud-.

17.1.1.- Al solicitar exención por razones de salud el alumno deberá presentar un certificado médico extendido por ORGANISMOS OFICIALES DE SANIDAD: Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, Médicos Escolares o dependencias de Salud Pública de la Nación; no existiendo los anteriores, por Servicios Provinciales o Municipales. En dicho certificado deberá constar: -que el alumno está "impedido de realizar actividades prácticas"
-fecha de iniciación y término de la exención
-fecha en que fuere extendido dicho certificado. Los certificados extendidos por médicos particulares deberán estar convalidados por profesionales de los organismos mencionados en el párrafo anterior, según existan y en ese orden.

17.1.1.1.- Cuando el certificado médico oficial determine "impedido de realizar actividades prácticas", abarcando el curso lectivo o uno de los cuatrimestres, el alumno deberá incorporarse

al Régimen de Proyectos del
Departamento de Educación
Física

- 17.1.1.2.- Si el certificado médico oficial especificara "impedido de realizar actividades prácticas en forma DEFINITIVA, abarcando todo el ciclo secundario, las direcciones de los establecimientos deberán remitir la solicitud del alumno firmada por el padre, madre o tutor, conjuntamente con la certificación médica a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y recreación para la gestión de la exención correspondiente. En el certificado de estudios deberá asentarse: "Exceptuado de aprobar la asignatura por Disposición Nro....." (Decreto 1876/85).
- 17.1.2.- Los alumnos que soliciten exención por razones de trabajo deberán presentar ante las autoridades de los establecimientos la certificación del empleador, en la que se especifique el horario de labor que cumple. La dirección de cada escuela, conjuntamente con el Departamento de Educación Física, agotará todas las posibilidades para incorporar a las clases de la asignatura a los alumnos que invoquen esta causal. Cumplida esta instancia, los alumnos deberán integrarse al Régimen de Proyectos.
- 17.1.3.- Los alumnos que soliciten exención por razones de distancia deberán acompañar el certificado policial de residencia. Las autoridades de los establecimientos podrán formalizar convenios con colegios próximos al domicilio de los solicitantes (R.M. Nº 1496/76) a fin de posibilitar su concurrencia a clases de la asignatura. Si ello no fuera posible, deberán participar del Régimen de Proyectos.
- 17.1.4.- Las alumnas que soliciten exención por ser madres de familia deberán adjuntar el o los certificados de nacimiento de sus hijos. Se integrarán al Régimen de Proyectos.
- 17.1.5.- Los alumnos que soliciten exención por cursar estudios simultáneos en la Escuela Nacional de Danzas (R.M. Nº 1513/67), en el Instituto Superior de Danzas del Teatro Colón (R.M. Nº 330/78) o en la Escuela Privada Adscrita a la Escuela Nacional de Dan-

zas (R.M. NQ2047/85), deberán presentar constancia de alumno regular extendido por dichas instituciones y horario asignado.

La dirección del establecimiento, conjuntamente con el Departamento de Educación Física, agotará todas las posibilidades para incorporar a estos alumnos a las clases de la asignatura. Cumplida esta instancia, deberán integrarse al Régimen de Proyectos.

17.1.6.- Los alumnos que concurren a establecimientos oficiales mixtos, cuya población escolar de un sexo, no permita la creación de un grupo (menos de veinte alumnos) y que se vean imposibilitados de suscribir convenios de incorporación de alumnos por no tener escuelas del mismo nivel en las cercanías (R.M. NQ 1496/76), deberán ser integrados al Régimen de Proyectos

17.2.- Los alumnos exentos de concurrir a las clases prácticas de Educación Física por alguna de las causales enunciadas en el punto 17.1.- y siguientes -excepto el 17.1.1.2.- deberán participar del Régimen de Proyectos.

Este consiste en la realización de tareas de investigación y/o seminarios; trabajos prácticos referidos a Educación Física, Deportes, Educación para la Salud, Actividades en la naturaleza y con la comunidad y/o colaboración en la organización y/o desarrollo de eventos deportivos, recreativos y otros.

17.2.1.- Los alumnos podrán optar por el o los proyectos a desarrollar, pudiendo hacerlo en forma individual o grupal, de acuerdo con sus intereses y necesidades. Se utilizarán los métodos, instrumentos y técnicas que posibiliten el logro de los objetivos propuestos.

17.2.2.- El Departamento de Educación Física incorporará a su planificación anual la correspondiente al Régimen de Proyectos. Los profesores a cargo de los mismos acordarán con sus alumnos el cronograma al cual ajustarán las evaluaciones de orientación y seguimiento.

17.2.3.- Los alumnos que no logren alcanzar los objetivos propuestos para la asignatura deberán concurrir al período de recuperación final de diciembre o período de evaluación de marzo (Art. 4º, 5º y 6º de la R. M. NQ 332/89).

CAPÍTULO 8 - EVALUACIÓN DE ALUMNOS LIBRES :

"Art. 44.- Los alumnos libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de diciembre, marzo o julio, en las fechas que establezca el calendario escolar.

- 44.1.- Los alumnos libres deberán ser evaluados en Educación Física.
Cuando el establecimiento hubiere elaborado para un mismo curso o año de estudios, programas de diferentes deportes, el alumno podrá optar.
- 44.2.- Aquellos alumnos exentos de las actividades prácticas mediante certificación médica oficial que lo determine, serán evaluados en aspectos teóricos y de organización.
- 44.3.- Los alumnos libres podrán obtener exención de la evaluación de la asignatura, cuando a juicio de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación la causal invocada lo justifique.
Las solicitudes presentadas ante las autoridades de los establecimientos a tal efecto, serán elevadas a dicho organismo para su resolución definitiva.

2.1.2. y 2.1.3. NIVELES MEDIO Y Terciario:

• EDUCACIÓN ARTÍSTICA:

- EQUIVALENCIAS: Se recuerda a los Sres. Rectores que deberán adjuntar a los certificados de estudios que se eleven a esta S.N.E.P. las fotocopias correspondientes a las Resoluciones Internas del Rectorado y las de los certificados analíticos que responden al/a los plan/es cursados.
- MAGISTERIO NACIONAL DE DIBUJO (Decreto Nº 2551/58): Los Sres. Rectores deberán exigir a los alumnos, antes de matricularlos en el 3er. año de la carrera, el correspondiente certificado de aprobación del Ciclo Básico Común. Tanto los que cursan regularmente todas las asignaturas del Magisterio, como los que están en condiciones de pasar del Curso de Capacitación en Bellas Artes al Magisterio correspondiente. Estos últimos, asimismo, deberán aprobar todas las asignaturas teóricas antes de ingresar a 4º año. Si bien la reglamentación no lo exige de manera expresa, es aconsejable que los Rectorados realicen la comunicación pertinente a los alumnos, para que pueda contarse en el último año de la carrera, con una dedicación absoluta y un nivel académico apropiado.
- RECOMENDACIONES:
 - a. Se recuerda a los institutos que no podrán extender certificados de estudios finales de carrera, a los alumnos en cuyo legajo no conste el certificado de aptitud psicofísica (control médico). Así lo indica el Art.49, inciso b), del Decreto Nº 6557/64, correspondiente al Reglamento Orgánico para los institutos de modalidad artística;
 - b. Se recomienda tener en cuenta las indicaciones y sugerencias emanadas del Organismo y comunicadas en el Boletín SNEP Nº 255 y sucesivos;
 - c. En un próximo Boletín se darán indicaciones referidas a la organización y supervisión de las tareas en Metodología y Práctica de la Enseñanza.
 - ch. Las consultas sobre aspectos específicos de Educación Artística deben resolverse en la Guardia Especial, 2º Piso, los días lunes de 13.- a 15.- (por teléfono: 773-7384 ó 773-9907).

2.1.3. NIVEL Terciario:

• RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 832/90: CONDICIONES PSICOFÍSICAS A EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE:

- Fueron aprobadas el 17 de mayo de 1990.
- Se reproduce, continuación, su texto completo.

VISTO: La Resolución Ministerial N° 3/90, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Resolución dictó la norma transitoria para fijar las condiciones de aptitud para el ingreso y permanencia en las Carreras de Formación Docente y asimismo facultó la continuidad del accionar de la Comisión encargada de elaborar el proyecto de normativa definitiva, respondiendo al particularizado perfil requerido para cada disciplina del quehacer docente.

Que el estudio realizado por la Comisión Interdisciplinaria coordinada por el señor Director Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, responsable del Organismo de aplicación de la medida a dictar, e integrada por representantes de dicha Institución y del resto de las Direcciones Nacionales con injerencia en el particular, permitió arribar a las conclusiones fijándose las condiciones psicofísicas para el ingreso y la permanencia en las Carreras de Formación Docente.

Que de acuerdo a lo aconsejado por la designada Comisión deben también reglarse los mecanismos de exámenes médicos que con la imprescindible idoneidad permitan la extensión de certificación de aptitud e inaptitud garantizando al aspirante/alumno una correcta evaluación y a su vez, en caso de determinarse causal de inaptitud, asegurarle el automático re-examen por Junta Médica especializada.

Que sobre el estudio realizado y las conclusiones arribadas fue consultada la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

RESUELVE:

I-DE LA NORMATIVA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las CONDICIONES PSICOFISICAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA en las Carreras de Formación Docente que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

II-DE LA APLICACIÓN Y CONTROL:

ARTÍCULO 2º.- Determinase que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD Y ASIS-

TENENCIA EDUCATIVA es el Organismo de aplicación y control, efectuando las certificaciones de aptitud o inaptitud para la totalidad de los Institutos Nacionales de Formación Docente de Capital Federal y Gran Buenos Aires y pautando la normativa de aplicación con Delegaciones Regionales propias si las tuviera o bien acordando con otros Organismos Oficiales Nacionales o Provinciales del área salud, para aquellos Institutos situados en el Interior del País.

III-DE LAS JUNTAS MÉDICAS:

ARTÍCULO 3º.- Cuando en el examen médico (psicofísico) realizado al aspirante/alumno, se determinara causal de inaptitud, el mismo será re-examinado formándose una Junta Médica cuya integración de TRES (3) profesionales médicos será determinada por el señor Director Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa, respondiendo a la especialidad de la patología presentada. (En el interior del País la determinación de esta integración recaerá en la autoridad de la Dependencia delegada por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa).

ARTÍCULO 4º.- A las Juntas Médicas serán invitados en calidad de consultores: un representante (designado por su Director) de la Dirección Nacional de quien dependa el Instituto de formación docente al que aspira ingresar o concurre el examinado, y un representante de la Dirección Nacional de Educación Especial, o de la Institución con injerencia en la discapacidad, que el señor Director Nacional de Educación Especial designe.

ARTÍCULO 5º.- El aspirante/alumno citado a Junta Médica de aptitud para ingreso o permanencia en carrera de formación docente deberá aportar toda la documentación (análisis - radiografías u otros exámenes complementarios) que posea y guarde relación con la causal de salud motivo de la constitución de la Junta, con más la Ficha de Control de Tratamiento (provista por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa), debidamente cumplimentada por el médico tratante.

ARTÍCULO 6º.- En la Junta Médica se permitirá la presencia del médico especialista tratante o propuesto por el aspirante/alumno, debidamente acreditado con antelación al acto evaluatorio.

Este profesional podrá aportar datos de interés en cuanto a antecedentes, evolución, tiempo de tratamiento si lo hubiera, pero no podrá participar ni estar presente en el momento de la emisión del Dictamen.

ARTÍCULO 7º.- Los Dictámenes de las Juntas Médicas serán refrendados por el señor Director Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa y tendrán carácter de resolución final.

IV-DE LOS APTOS PROVISORIOS:

ARTÍCULO 8º.- Los aptos provisorios serán otorgados exclusivamente por Junta Médica y su extensión no podrá alcanzar las evaluaciones finales del primer año de la carrera docente cursada.

Por tanto, los aspirantes cuyas patologías en su evolución no permitan reunir las condiciones de aptitud en el lapso supranormado serán declarados inaptos, en primera instancia, si el padecimiento o tratamiento seguido por el aspirante, a la luz de la sana crítica médica empleada por la Junta constituida, supera el período normado para el otorgamiento del apto provisorio; o bien, en segunda instancia, si cumplido el período límite fijado para el apto provisorio, el aspirante no reúne las condiciones de aptitud requeridas.

V-DE LA PERMANENCIA:

ARTÍCULO 9º.- La aptitud para la permanencia en la carrera docente será siempre dictaminada por Junta Médica, realizada al alumno en las condiciones fijadas en los Artículos N°s 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente Resolución.

La solicitud de examen para determinar la permanencia en la carrera docente será extendida por el Rector del Instituto al que concurre el alumno, quien fundamentará la impresión diagnóstica que motiva la misma, o las causales si así correspondiera.

Dicha solicitud, así cumplimentada, será cursada a la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa. (En el interior del País, a la autoridad de Dependencia delegada por la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa).

VI-DEL REINGRESO:

ARTÍCULO 10º.- Los alumnos que soliciten el reingreso a una carrera de formación docente deberán cumplimentar el examen psicofísico de apti-

tud como requisito previo a su reincorporación.

La autoridad del Instituto correspondiente procederá con similitud a lo normado para la permanencia, de acuerdo a lo fijado en el Artículo precedente de la presente Resolución.

Si el reingreso fuera solicitado por un alumno previamente declarado inapto por causal de salud, deberá adjuntar a la solicitud de reingreso, una certificación extendida por Organismo Sanitario Oficial (Nacional, Provincial o Municipal) que determine según el estado actual, la procedencia para la constitución de una nueva Junta Médica.

VII-DE LA VIGENCIA Y ALCANCES:

ARTÍCULO 11º.- La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha y es derogatoria de cualquier otra norma similar, fuera ésta de alcance general o particular.

ARTÍCULO 12º - Regístrese, comuníquese y archívese.

CONDICIONES PSICOFÍSICAS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS CARRERAS

DE FORMACION DOCENTE :

DEL INGRESO:

1.- Edad: Se tendrá en cuenta los requerimientos de los distintos Institutos a los que optara el alumno.

Educación Física: Edad máxima de ingreso hasta 25 (veinticinco) años. Si supera esa edad, se lo aceptará si tiene antecedentes deportivos y cumple los requisitos de ingreso.

Dirección Nacional de Educación Superior:

a) Profesorado de Nivel Inicial: La edad máxima será de 28 (veintiocho) años extensible a 32 (treinta y dos) años, agregando 1(un) año a partir de los 28 (veintiocho) años por cada año de experiencia docente anterior, en el nivel.

b) Profesorado de Nivel Primario: La edad máxima será de 37 (treinta y siete) años, extensible a los 41 (cuarenta y uno) años, agregando 1(un) año a partir de los 37 (treinta y siete) años, por cada año de experiencia docente anterior, en el nivel.

c) Profesorado de Nivel Medio: Sin límite de edad.

A todos aquellos Institutos no contemplados en los párrafos precedentes, se ingresará sin límite de edad.

2.- TALLA: No hay impedimento.

3.- PESO: A los alumnos ingresantes a las Carreras de Danza Clásica y Contemporánea, Expresión Corporal y Educación Física, se les exigirá que el peso se encuentre acorde con la talla según las tablas vigentes.

En el resto de los Institutos estará permitido el ingreso, siempre que la alteración de peso no signifique una dificultad para el tipo de tarea que deba realizar.

4.- APARATO LOCOMOTOR: No se permitirá el ingreso a aquellos alumnos cuyas alteraciones sean limitantes para el desarrollo normal de la actividad específica.

5.- APARATO CARDIOVASCULAR:

a) No se otorgará el ingreso a las Carreras de Danza Clásica y Contemporánea, Expresión Corporal y Educación Física, a aquellos aspirantes que presenten enfermedades cardiovasculares con compromiso hemodinámico actual o probable en su evolución.

b) Los ingresantes a otros Institutos no deben presentar afecciones no compensadas, sin medicación.

6.- ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS: Serán impedimento para el ingreso: Afecciones no compensadas.

7.- APARATO RESPIRATORIO: Serán impedimentos para el ingreso: Afecciones no compensadas, sin medicación.

8.- APARATO DIGESTIVO: Serán impedimentos para el ingreso: Afecciones no compensadas.

9.- APARATO URINARIO: Será impedimento para el ingreso presentar enfermedades limitantes para la actividad específica de la carrera elegida o incontinencia urinaria.

10.- ASPECTOS PSICOLÓGICOS: No podrán ingresar los alumnos que presen-

ten:

- a) Psicosis.
- b) Trastornos graves de la personalidad.
- c) Psicopatías.
- d) Trastornos del desarrollo intelectual. Alteraciones de la lecto-escritura no recuperable al momento del examen.

11.- AFECCIONES NEUROLÓGICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Limitaciones que le impidan cumplir con las tareas propias y específicas.
- b) Afecciones neuromusculares de evolución progresiva, incontrolables en el momento del examen
- c) Epilepsias: No podrán ingresar los aspirantes a los Institutos de Educación Física, Profesorado de Nivel Inicial y Primario, de Educación Especial y las especialidades de Danzas.
No estará permitido el ingreso al resto de los Profesorados a aquellos aspirantes que tengan epilepsia no controlable.

12.- ENFERMEDADES DE LA PIEL: Serán impedimento para el ingreso:

Secuelas de quemaduras y lesiones, limitantes para la actividad específica.

13.- AFECCIONES ENDÓCRINAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Diabetes no factible de ser compensada.
- b) Disfunciones glandulares no compensadas.

14.- AFECCIONES OFTALMOLÓGICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Disminución de la agudeza visual que corregida sea inferior a 0,7 en ambos ojos. Para Educación Física, Danza Clásica y Contemporánea y Expresión Corporal, la corrección se hará con lentes de contacto.
- b) Estrabismo con alteraciones funcionales evidentes.
- c) Nistagmus manifiesto (que impida alcanzar el mínimo de agudeza visual permitida)
- d) La Discromatopsia será impedimento para el ingreso a las Escuelas de Bellas Artes, Cerámica, Artesanía y Decoración.

15.- AFECCIONES O.R.L. :Serán impedimentos para el ingreso:

- a) Hipoacusias irreversibles y las recuperables, cuando aún corre

gidas por tratamiento médico, quirúrgico o protésico no hayan logrado una agudeza auditiva compatible con una audición social suficiente, especialmente en la zona de la palabra (treinta decibeles)

b) Disfonías, rinalalias y Disfemias irreversibles.

c) Dislalias no recuperadas (respetando las variaciones culturales)

16.- ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS ESPECÍFICAS: Serán impedimentos para el ingreso:

Afecciones en actividad en el momento del examen y que sean potencialmente transmisibles.

DE LA PERMANENCIA:

Regirán las mismas normativas que van desde el Apartado 3 al 16. (La edad y la talla no regirán en las condiciones de permanencia).

DEL REINGRESO:

Regirán todas las normativas que lo hacen para el ingreso.

CARRERA DE ANALISTA DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN: DICTADO DE ETICA Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL. DISPOSICIÓN Nº 568/90:

- En su Artículo 1º autoriza a los institutos incorporados a la Enseñanza Oficial que aplican la carrera de Analista de Sistemas de Computación (Plan R.M. Nº 445/81) a dictar la asignatura Etica y Deontología Profesional en el Cuarto Cuatrimestre, Segundo Año, Primer Ciclo, a razón de cuatro horas semanales.
- En el Artículo 2º establece que los institutos que no se acojan a la autorización concedida en el Artículo 1º, continuarán dictando la mencionada asignatura en el Tercero y Cuarto Cuatrimestre, Segundo Año, Primer Ciclo, o en el Quinto y Sexto Cuatrimestre, Tercer Año, Segundo Ciclo, a razón de dos horas semanales.

2.2. DEPARTAMENTO TÉCNICO-PEDAGÓGICO:

PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL: AUSPICIO. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 409/90:

- Las organiza el Centro de Lectura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Se realizarán en Mendoza del 10 al 12 de octubre de 1990.
- Las comisiones de trabajo considerarán los temas Familia y escuela, y Autores y publicaciones para niños y adolescentes.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE PROFESORES DE FRANCÉS: AUSPICIO. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 789/90:

- Lo realizan la Asociación para la Difusión de la Civilización Francesa y la Sociedad Argentina de Profesores de Francés, en Buenos Aires, los días 11, 12 y 13 de julio de 1990.
- Se propone constituir un aporte para la actualización y el perfeccionamiento de los docentes de la especialidad.

MÓDULO ADOLESCENCIA DEL CURSO REFLEXIONES Y PROPUESTAS PEDAGÓGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE (INPAD): RESOLUCIÓN Nº 55 DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN (27.4.90):

- Se autoriza la continuación de su dictado.
- Está destinado a docentes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

3. ÁREA ADMINISTRATIVA y ECONÓMICO-FINANCIERA:

3.1. DEPARTAMENTO CERTIFICACIONES Y REGISTRO DOCUMENTAL:

SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE INSTITUTOS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DE INSTITUTOS PRIVADOS (ACADEMIAS): DISPOSICIÓN Nº 363/90:

- Se fundamenta en la necesidad de ordenar las tareas que cumple el Departamento Certificaciones y Registro Documental y en la de que su personal se aboque en determinadas épocas del año a otras funciones prioritarias.
- Establece que entre los meses de octubre a junio del año siguiente, quedará suspendida la inscripción en el Registro de Institutos de Perfeccionamiento Docente y de Institutos Privados (Academias) comprendidos en lo establecido por la Ley 13047 (Art.2º, inciso c).

3.2. DEPARTAMENTO ECONÓMICO-CONTABLE:

CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE: CIFRAS EN-TERAS EN LAS BOLETAS DE DEPÓSITO:

- Debido a una resolución interna de esta Entidad, por la cual se decidió eliminar los centavos de su contabilidad, y para mejorar la utilización de los medios mecánicos y electrónicos de cálculo y registro, se solicita a los organismos aportantes que confeccionen las boletas en cifras enteras, desde el 1 de julio de 1990.

Boletín SNEP Nº 257
JUNIO 1990



H 0014748